



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere perito y Ordena Oficiar*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho*
RADICADO: *No. 2017 - 071*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que por auto adiado veintiocho (28) de marzo de 2022, se designó como perito evaluador al auxiliar de la justicia abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, quien aceptó el cargo mencionado, se le **REQUIERE** a efecto de que se sirva dar cumplimiento con el trabajo encomendado. Se concede nuevamente el término de diez (10) días. Comuníquesele (cardozo36888@hotmail.com).

Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca, a efecto de que se sirva informar a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, el trámite dado al comisorio No. 2021-004, remitido por para su trámite mediante correo electrónico el día 03/08/2021 (jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inventarios
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 532

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que en el presente tramite sucesoral a folio 4 del expediente digital (#03), se acredita la calidad que le asiste a la cónyuge supérstite señora **AIDA OBANDO GALARZA** y el memorial obrante a folio 99 (#28) allegado por la misma, el despacho ordena:

TENGASE NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora AIDA OBANDO GALARZA, quien manifiesta optar por gananciales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 3° del C.G.P., al estar acreditado el parentesco para con el causante, **RECONÓZCASE** a la señora **AIDA OBANDO GALARZA**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **LUIS GERMÁN NOGUERA (Q.E.P.D.)**.

Se le solicita a la cónyuge supérstite señora AIDA OBANDO GALARZA, allegar poder de representación a efecto de que por intermedio del mismo se tenga en cuenta la manifestación elevada.

Ahora bien, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, señálese fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 501 y s.s., del C.G.P., a la **HORA DE LAS 10:30 AM, DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023,** para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS** y **AVALÚOS**, de conformidad a la norma en cita.

Las partes deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días antes de la correspondiente audiencia, como también, al correo electrónico de la contra parte.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Sustituye Poder
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120150078500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al estudiante LUIS FERNANDO MOLANO RAMIREZ en calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas en SUSTITUCIÓN de la estudiante SARA JOHANA GOMEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2020 - 597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADOS a los señores demandados JUAN CARLOS MENESES RODRIGUEZ y MARCIA SUSANA MENESES ORTIZ, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quienes, dentro del término legal concedido NO CONTESTAN DEMANDA, ni proponen excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTIDOS (22) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

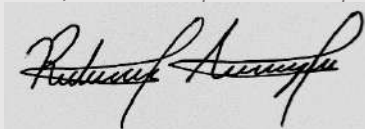
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2020-564

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por no contestada la demandada por los demandados LUZ DARY OYOLA LIS y PABLO EMILIO OYOLA LIS.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, al curadora ad litem Dra. MONICA MAYURY MORA CASTAÑEDA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ANTONIO OYOLA CASTAÑEDA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180069700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA PATRICIA GARZON LUGO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 122 del expediente.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 593

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de abogada por petición del señor FREDERMAN GUERRERO BEJARANO, en contra de la señora DEISY YINETH BUSTOS ROJAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- La actora deberá aportar al proceso registros civiles de nacimiento de las partes, señores FREDERMAN GUERRERO BEJARANO y DEISY YINETH BUSTOS ROJAS.

Sin ser motivo de inadmisión, sírvase aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de cautela, con vigencia no mayor a 30 días.

2.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

RECONÓZCASE personería a la abogada **MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

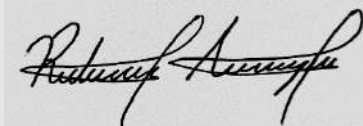
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corrige Yerro Auto Admisorio
CLASE DE PROCESO: Disminución de Cuota Alimentaria
RADICADO: No. 2017 - 861

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendada dieciséis (16) de mayo de 2022, en los siguientes términos:

- **TENGASE NOTIFICADA** a la demandada señora **JEISY HERNANDEZ RODRIGUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de incluir otro testigo, el despacho considera suficiente los decretados en el auto en mención, limitándolos de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P.

Se evidencia por el despacho que la actora acredita el trámite de notificación y acuse de recibo el día 21/04/2022, folio 77 (#19) del expediente digital, por lo que el término de contestación de la demanda iniciaba el día 26/04/2022 y fenecía el 09/05/2022, en consecuencia, la contestación allegada a folios 117 a 134 (#22), es **EXTEMPORANEA**.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120180003200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería a la abogada **NIYIRETH TATIANA PAEZ HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 110 del expediente.

De otro lado, por secretaria remítase el LINK del expediente al correo electrónico de la apoderada jonathan8911@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 584

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **NELY ELVINA AREVALO MARTÍNEZ**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **NELY ELVINA AREVALO MARTÍNEZ** (arevalonely39@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACION DE APOYOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (arevalonely39@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2022-048

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio de la demanda al curador ad litem Dr. HECTOR EDUARDO TÁUTIVA CINTURIA, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ALEXANDER SALCEDO LIZARAZO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen, por la parte pasiva, en lo referente a la prueba de ADN practicada a BLANCA DELIA LIZARAZO LIZARAZO, JORGE ARMANDO SALCEDO, RUBI CATHERINE CHAVARRO GUEVARA y el NNA S.A.C.G., ante el Laboratorio de Biología Molecular de la Fundación Arthur Stanley Giloow, el cual fue allegada con la demanda, motivo por el cual se ORDENA tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, el resultado médico arrojado en dicho dictamen.

Por lo anterior, no se hace necesario abrir a pruebas el presente asunto, toda vez que, el resultado de la prueba de ADN es suficiente para proferir decisión de fondo, razón por la cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA para INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 655

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADOS de manera personal a los señores JEFFERSON ESNEYDER SANCHEZ MENESES y NELSY VANESSA SANCHEZ GUTIERREZ, quienes dentro del termino procesal concedido no contestan demanda ni proponen excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA VEINTE (20) DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS.

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado Curador Ad Litem - Requiere
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad -Filiación
RADICADO: No. 2020 - 072

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la actora, remítase link del proceso a la abogada ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS (gutierrezelaineesther@hotmail.com).

Téngase notificado al Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOHAN ANDRES MARIN ROJAS, abogado DANIEL ARMANDO AREVALO RODRIGUEZ, quien contesta demanda en tiempo.

Atendiendo lo señalado por la Fiscalía General de la Nación, de no contar con muestras de sangre del occiso JHOAN ANDRES MARIN ROJAS, previo a ordenar la práctica de la prueba de ADN, se **REQUIERE** a la abogada actora informe en cuál de los siguientes grupos completos, se puede realizar la misma, así:

- 1.- El padre y la madre del presunto padre, presuntos abuelos.
- 2.- Tres (3) o más hijos biológicos del presunto padre y su respectiva madre, presuntos hermanos.
- 3.- Tres (3) hermanos paternos y el padre o la madre del presunto padre y presuntos abuelos.

Por lo anterior, deberá indicar los nombres completos, parentesco y dirección de notificación

De lo contrario, deberá realizarse la exhumación del occiso.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 606

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **AMANDA LOZANO OYUELA**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **AMANDA LOZANO OYUELA** (jmleallo@ut.edu.co), se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un abogado en Amparo de Pobreza, al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ALIMENTOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del peticionario (jmleallo@ut.edu.co), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado (a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

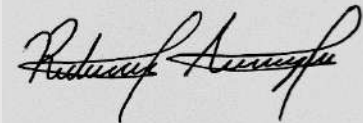
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Revoca Poder – Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2020 - 644

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la revocatoria al poder conferido por las herederas reconocidas señoras YOLANDA HERNANDEZ VASQUEZ y PATRICIA HERNANDEZ GALVIS, al abogado JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES.

Por lo anterior, téngase por REVOCADO el poder conferido por las mencionadas, al abogado JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, de conformidad a lo normado en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase link del proceso al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, al correo electrónico tribinasociados@gmail.com.

Como quiera que se evidencia un yerro en auto de fecha 25/10/2021, atendiendo que por auto de fecha 23/08/2021 ya se había reconocido personería al abogado CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, en representación del heredero DIEGO MAURICIO HERNANDEZ VASQUEZ, el despacho procede a **RECONOCERLE PERSONERÍA**, como representante legal de la empresa TRIBIN ASOCIADOS S.A.S, a efecto de que actúe en representación del heredero reconocido señor RAMIRO HERNANDEZ VASQUEZ, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

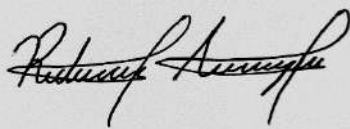
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Guarda
RADICADO: No. 2022 - 569

Por no reunir los requisitos legales se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda **GUARDA**, incoada a través de abogado, por petición de la señora **SANDRA LUCERO ECHEVERRI NARANJO**, respecto de los NNA (M.J.E.P y L.F.P.E).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1, del Código General del Proceso concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar los parientes **paternos y maternos** de la menor (M.J.E.P) y **maternos** de la menor (L.F.P.E.), para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

2. Como Quiera que el presente proceso se inicia cuando los menores no cuenten con la representación legal de sus progenitores, se **REQUIERE** al actor allegar sentencia judicial de privación de patria potestad en contra del progenitor de la menor M.J.E.P.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

RECONÓCESE personería al **abogado PABL ALEXIS GALLO AGUDELO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

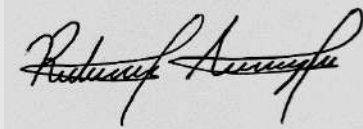
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza de plano recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-258

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECHAZAR de PLANO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha dos (2) de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó el presente proceso, toda vez que, el mismo no procede contra trámites de única instancia, como es el caso que no ocupa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2021 - 049*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 1124, remitida por la entidad bancaria BANCOLOMBIA No. 75653982, en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Ofíciense nuevamente a la entidad bancaria AV VILLAS a efecto de que se sirva CERTIFICAR a este despacho judicial, el monto del producto cuenta de ahorros No. 720743231, a nombre del señor MARTIN RICAURTE FONSECA identificado con CC No. 9.526.585.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se REQUIERE al abogado actor se sirva dar cumplimiento con lo solicitado en auto de fecha 01/03/2021.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Decreta Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200016300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Cita el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el presente caso, el Despacho efectuó el requerimiento que la norma indica y ha transcurrido más del tiempo establecido, sin que la parte interesada haya cumplido con la etapa procesal siguiente.

Así las cosas, el Despacho en aplicación de la norma en cita,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

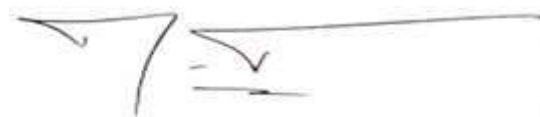
TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

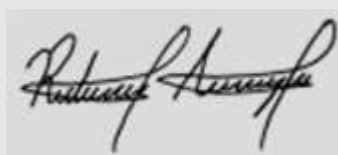
El Juez



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Regulación De Visitas
RADICADO: No. 2020 - 574

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda **REGULACIÓN DE VISITAS (ALIMENTOS)**, incoada por intermedio de apoderado judicial por petición del señor JHONATAN ANDRES CARMONA CASTAÑO (logisticayservicios77@gmail.com), en calidad de progenitor y representante legal del menor M.C.V, en contra de la señora NATALY VILLAZON MORENO (natalyvillazon426@gmail.com).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1. Sírvase aportar copia **INTEGRA** de la constancia de no acuerdo No. 02567 celebrado en el centro de conciliación de consultorio jurídico de la Universidad libre, como quiera que el mismo se encuentra incompleto.

2.- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), **la subsanación de la demanda**, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que **NO** es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

RECONÓZCASE personería al abogado **CAMILO ANDRES MENSOSA PERDOMO**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

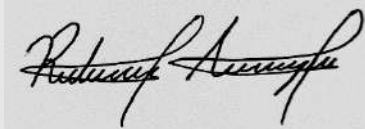
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Ordena Reproducción
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 067

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo lo solicitado por el abogado RAFAEL DARIO MONTES PARDO, se ordena por secretaria la reproducción de los oficios elaborados de medidas cautelares, a efecto de que se retiren por el mencionado de manera física y sea el mismo quien los trámite ante las distintas entidades.

Se le informa al solicitantes, que puede dirigirse a las instalaciones del juzgado ubicado en la TRANSVERSAL 12 No. 34 A-18 BARRIO RINCON DE SANTAFE, ESTACION TERRESOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, en el horario de atención de 7:30 am a 1:00 PM y 1:30 PM a 4:00PM.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 078

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE CONTESTADA la demanda por parte de la Curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ISRAEL BAUTISTA RODRIGUEZ, en tiempo.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM DEL DÍA CATORCE (14) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2018-290

Visto el informe secretarial que antecede, la comunicación procedente de la empresa KMC S.A.S., se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino al pagador de la empresa KMC S.A.S., informado que, el número de la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia, asignada a este Despacho Judicial es el 257542033001, el cual fue indicado en el oficio No. 710 de fecha 27 de mayo de 2022, motivo por el cual, se le requiere para que se sirva dar cumplimiento al referido oficio. Hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	No Tiene en Cuenta Trámite Notificación
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 266

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que en el abogado actor procede a notificar a la parte pasiva en las dos direcciones que señala en el escrito de demanda, esto es, física y electrónica, pero se advierte lo siguiente:

- Del trámite de notificación a la **dirección física** del demandado, deberá aportar certificado de entrega de la empresa postal certificada, a efecto de empezar a contabilizar los términos de contestación de la demanda.
- Del trámite de notificación al **correo electrónico** del demandado, deberá aportar el ACUSE DE RECIBO, a efecto de empezar a contabilizar los términos de contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta por el actor que no señala en la notificación personal a la dirección física como al correo electrónico, a partir de que día se tendría por notificado al demandado, esto debe ser de manera clara y precisa, como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 8°. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, a efecto de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se **REQUIERE** al abogado actor, realizar el trámite de notificación de conformidad a lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y acreditando ACUSE DE RECIBO.

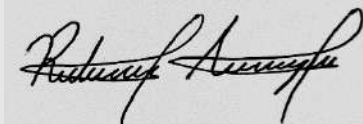
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Custodia y Cuidado Personal*
RADICADO: *No. 2021 - 1051*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la apoderada judicial de la actora, ha realizado trámite de notificación al demandado, en la dirección física CALLE 10 No. 13-74 TEJARES SOACHA y en la dirección electrónica davidvargas012986@gmail.com.

De lo anterior evidencia el despacho, respecto al trámite de notificación a la dirección física, que la misma no se aporta en debida forma pues téngase en cuenta que la dirección esta incompleta como quiera que no señala torre, apartamento y nombre del conjunto o barrio, como se informó en auto de fecha 04/04/2022.

Respecto de la notificación al correo electrónico del demandado y si es de su interés que la misma se tenga en cuenta para efectos de tener por notificado al demandado, deberá realizarlo por intermedio de empresa postal autorizada, a efecto de que la misma certifique el **acuse de recibo**.

En cuanto a las pruebas requeridas, téngase en cuenta que no es la etapa pertinente para solicitarlas; en consecuencia, será el despacho en el momento procesal que de oficio decrete las que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificada – Requiere Actora
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 696

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Curadora Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ROSALBINA CLAVIJO ORTIZ, en tiempo.

AGREGUESE a los autos la certificación de envió del citatorio expedida por la empresa de correo certificado “Servicios Postales Nacionales S.A.”, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Seria del caso tener notificados por aviso judicial a los señores **ANA LUCIA CLAVIJO ORTIZ, GUMERCINDO CLAVIJO ORTIZ y ROSANA CLAVIJO ORTIZ**, pero advierte el despacho que el aviso judicial elaborado por la interesada, registra erradamente el horario de atención de este despacho judicial. Véase imagen.

The screenshot shows the website of the Soacha Family Court. At the top, there is a navigation bar with links to the Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, and Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Below this is a header with the date 'Marzo 3 2022' and the national emblem. A search bar and various utility icons are also present. The main content area is titled 'JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA' and features a 'PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES' section. This section includes a breadcrumb trail: 'Rama Judicial > Juzgados Familia del Circuito > JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA > Publicación con efectos procesales > Avisos > 2020'. A navigation menu shows 'SEPTIEMBRE', 'AGOSTO', 'CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO' (highlighted), and 'INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS'. Below the menu is an 'AVISO' section with the following text: 'En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (atención al público), de manera PREFERENTE mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.' A red box highlights a specific notice: 'En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención VIRTUAL de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:'. The text 'Activar Windows' is visible in the bottom right corner of the screenshot.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar el aviso judicial de conformidad.

Téngase en cuenta por la actora, que la demandada señora LUZ MARINA CLAVIJO ORTIZ, el despacho por auto de fecha 22/03/2022, la tuvo por notificada por conducta concluyente.

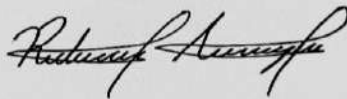
NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**



El Secretario

S.L.V.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 560

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por el señor **RODRIGO BELTRAN ARDILA**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA al señor **RODRIGO BELTRAN ARDILA** (jardinero.rba@gmail.com), se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un abogado en Amparo de Pobreza, al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del peticionario (jardinero.rba@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

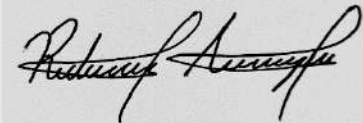
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Investigación de Paternidad*
RADICADO: *No. 2022 - 068*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto del trámite de notificación allegado por la actora, enviado al correo electrónico del demandado y para efectos de tenerlo en cuenta, deberá allegar certificación de acuse de recibo, por lo que se le sugiere realizar el trámite por intermedio de empresa postal certificada.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2022-581

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada a través abogado por la señora VIVIANA MARIA CARDENAS contra el señor MIGUEL ANGEL CRUZ CARDENAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Indicar en debida forma las pretensiones de la demanda, esto es:

- El nombre de la persona titular del acto, que requiere la adjudicación judicial de apoyo.
- El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado.
- La individualización de la o las personas a designar como apoyo.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. DANIEL I. MONCADA BERNAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2021 - 734

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos la constancia de pago allegada por la interesada, requerida por el INML para la práctica de la prueba de ADN, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior, por secretaria dese cumplimiento con lo dispuesto en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario

S.L.V.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021- 767

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veinticinco (25) de abril de 2021, se designó al abogado JAVIER EDUARDO FERNANDEZ VILLAMIL (fernandez.cjuridico@hotmail.es), como Curador Ad Litem de HEREDEROS INDETERMINADOS, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

De igual manera se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto ordena requerir
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210042900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Deniega*
CLASE DE PROCESO: *Petición de Herencia*
RADICADO: *No. 2021 - 769*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el registro civil de nacimiento con indicativo serial 62213331, respecto de la señora MARTHA CHIA CHAVARRIA, obrante a folio 326 del expediente digital (#20), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Como quiera que en los anexos de la demanda a folio 17 del expediente digital se evidencia que se aportó el registro civil de la señora MARTHA CHIA ECHEVERRI, advierte el despacho que no es una nueva prueba documental sino al parecer, corrección de la aportada previamente, por lo que se considera improcedente lo solicitado por el abogado de la pasiva, denegándose lo petitionado.

NOTIFÍQUESE

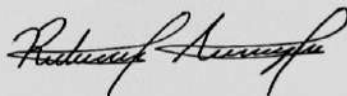
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**



El Secretario

S.L.V.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Compartir Link Proceso
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022 - 154

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALEJANDRO BELTRAN FRANCO, quien otorga poder.

En consecuencia, por secretaria disponer lo pertinente a efecto de compartir el link del proceso a la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ (dianabarbosa@bmvabogados.com), a efecto de que una vez se comparta se empiece a contabilizar términos de contestación de la demanda en su totalidad.

RECONÓZCASE personería a la abogada DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario

S.L.V.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Requiere Curador Ad Litem
CLASE DE PROCESO: Cancelación Afectación Vivienda Familiar
RADICADO: No. 2021 - 888

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veinticinco (25) de abril de 2021, se designó al abogado DARIO FERNANDO KANDIA RAMIREZ (kandiardf121@hotmail.com), como Curador Ad Litem del demandado GONZALO BETANCUR BOTERO, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

De igual manera se **REQUIERE** a la ACTORA para que se sirva colaborar con el Despacho y se ponga en contacto con el auxiliar designado e informe oportunamente sobre su gestión.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
RADICADO: No. 2021 - 1181

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la demandada señora LILIANA MONCADA ROJAS, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA y propone excepciones, a través de apoderado judicial, las cuales se les dio el trámite pertinente por secretaria, recorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora.

ADMÍTASE la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, incoada a través de abogado por la señora LILIANA MONCADA ROJAS, en contra del señor **EDWIN FREDY GARZÓN APONTE**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquese la presente providencia conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el artículo 91 ibidem y córrase traslado de la demanda de reconvencción y sus anexos al demandado en reconvencción para que dentro de los veinte (20) días siguientes, la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, por secretaria remítase demanda de reconvencción a la parte demandada y a partir de ese momento contabilizar término de contestación.

RECONÓZCASE personería al abogado **MARIO VÁSQUEZ ROJAS** (mvasquezrojas2123@gmail.com), para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada y actora en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-568

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, incoada a través abogado por la señora MARTHA YOLANDA PARRA AYALA contra el señor MISAEEL MARTINEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar los registros civiles de nacimiento de la señora MARTHA YOLANDA PARRA AYALA y el señor MISAEEL MARTINEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970., a fin de acreditar el parentesco para con el causante
- 2.- Indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a las causales 3ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, invocadas en la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 156 del ibídem.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. VÍCTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2020-618

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE por justificada la inasistencia a la audiencia única, programada para el 19 de mayo de los corrientes, por parte de la demandante señora LUZ ANGELA MARTÍNEZ CAMEL. En consecuencia, SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar AUDIENCIA UNICA, de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso, programa mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2021.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022 - 082

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y como quiera que le asiste razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la providencia calendada nueve (9) de mayo de 2022, en la parte donde se identifica el asunto a tratar, en los siguientes términos:

- En la parte donde se señala la “**DECISIÓN**” téngase en cuenta como **Reconoce Herederos – Requiere Actor**, la **CLASE DE PROCESO** trata de **SUCESIÓN** y **RADICADO** corresponde al No. 2022-082.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 599

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 028 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en auto I No. 647, a la dirección **CARRERA 40 No. 43 H ESTE 22** de este municipio, previo contacto a los abonados telefónicos 3012445844, 3052894057 y 3052394057, siendo condenada YENNY MARCELA DIAZ OYOLA.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Notificar*
CLASE DE PROCESO: *Divorcio Matrimonio Civil*
RADICADO: *No. 2022 - 122*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. EMB/7089/0002407239, remitido por la entidad bancaria Banco Caja Social, obrante a folio 62 y 63 del expediente digital (#15), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. 95489459, remitido por la entidad bancaria Bancolombia, obrante a folio 64 y 65 del expediente digital (#16), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. IQ051008200020, remitido por la entidad bancaria Davivienda, obrante a folio 68 y 69 del expediente digital (#18), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. AE-31146-22 NC, remitido por la entidad bancaria Scotiabank Colpatria, obrante a folio 72 y 73 del expediente digital (#20), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que diera lugar.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección para trámite de notificación a la pasiva, CALLE 26 B No. 1- 10 del Municipio de Soacha, por lo que el despacho autoriza se realice el trámite de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISION	Rechaza demanda por competencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022 - 559

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el asunto en concreto, advierte el despacho que en el acápite de “cuantía” de la demanda se indica que la misma corresponde a **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) m/cte.**, es decir, de mínima cuantía, por lo tanto, la competencia radicaría en el Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Soacha (Cundinamarca). En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Municipal que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

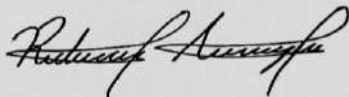
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Requiere
CLASE DE PROCESO:	Privación Patria Potestad
RADICADO:	No. 2022 - 260

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto del trámite allegado por la actora, se le **REQUIERE** a efecto de que lo acredite en debida forma, como quiera que deberá contener certificación de entrega, cotejo de la demanda, del auto admisorio y citatorio.

Agréguese a los autos la relación de parientes del NNA, a efecto de que los mismos sean notificados del presente proceso.

Por secretaria comuníqueseles por el medio mas expediente a los parientes relacionados a folios 54 y 55, los cuales cuentan con correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Tiene En Cuenta*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2022 - 289*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la actualización del correo electrónico del abogado actor MARIO VÁSQUEZ ROJAS (mvasquezrojas2123@gmail.com), póngase en conocimiento y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que diera lugar.

Agréguese a los autos la respuesta a nuestro oficio No. 657, remitida por la empresa ETIB – SITP – BOSA, en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Instrucción y Juzgamiento
CLASE DE PROCESO:	Impugnación de Paternidad
RADICADO:	No. 2022 - 321

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE NOTIFICADOS a la parte pasiva señores IVONNE LIZETH PARDO MORA, YAMID HARVEY ANGEL TRIANA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, los cuales no contestan demanda, ni proponen excepciones.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo, numeral 2º del art. 386 del C.G.P., téngase en cuenta que no fue solicitada aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen por los interesados, en lo referente a la prueba de ADN allegada, por lo que el despacho procede a IMPARTIRLE APROBACIÓN, al experticio médico arrojado.

En consecuencia, no se hace necesario abrir a pruebas toda vez que la aportada y señalada en el inciso anterior, es suficiente para proferir decisión de fondo, por ende, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Cítese a las partes y a sus apoderados y prevéngaseles para que concurren VIRTUALMENTE, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Devolución Títulos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190027400

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de 2022, según acuerdo allegado por las partes. Por Secretaría se ordena la devolución de los dineros que se encuentren consignados dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Previo Conceder Beneficio*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 561*

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **CAMILA ANDREA MONSALVE LEON**, previo a resolver sobre la concesión del beneficio, se **REQUIERE** a efecto de que allegue la siguiente información:

1. Datos personales del demandado y su actual ubicación a efectos de notificación.
2. Informar las edades de los hijos en común.
3. Ultimo domicilio conyugal
4. Aportar Registro Civil de Matrimonio

NOTIFÍQUESE.

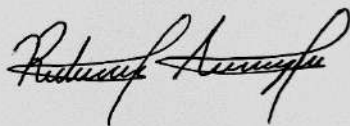
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: L.S.C
RADICADO: No. 2019-204

Visto el informe secretarial que antecede:

El Despacho estudia el caso, en que el apoderado presento escrito para que se dé tramite a al acuerdo entre las partes, pero este despacho no puede aprobar lo solicitado, por ustedes, ya que este acuerdo se debe hacerse mediante audiencia o en su defecto y como se le solicitud en auto del 21 de febrero del 2022, debe ser mediante escritura pública.

Así las cosas, si el mismo no es protocolizado mediante escritura pública, se debe solicitar fecha de audiencia, para que sea el Juez que ordenar la inscripción y demás ordenanzas que fueran necesarias, para dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Autorización Levantamiento Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2022 - 562

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA**, incoada a través de abogado por petición de los señores **SANDRA PATRICIA CARO APONTE** y **MAURICIO DUITAMA MIRA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 *ibidem*, se señala el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS 9:00 AM**, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y sentencia.

RECONÓZCASE personería al abogado **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 570

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **PAOLA ANDREA SARMIENTO NAVARRO**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **PAOLA ANDREA SARMIENTO NAVARRO** (paosar05@hotmail.com), se ordena por secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un abogado en Amparo de Pobreza, al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del peticionario (paosar05@hotmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

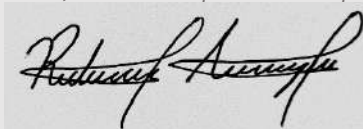
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 600

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 021 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en sentencia, a la dirección **CARRERA 15 ESTE No. 32 – 72, BARRIO SAN MATEO** de este municipio, siendo condenado (a) **LUIS MANUEL JIMENEZ CASTAÑEDA**.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022

El Secretario

S.L.V.C



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis de junio (06) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto modifica y aprueba liquidación de crédito
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120210042900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que el mismo se libró conforme a las pretensiones de la demanda, esto, es por las cuotas alimentarias, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de Octubre de 2020 y Septiembre de 2021 y por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Por lo anterior, no es procedente tener en cuenta la liquidación presentada por las cuotas causadas por dichos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE JULIO DE 2021 A MARZO DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
Jul-10	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	140	\$ 140,000	\$ 340,000
Educación	\$ 70,000	\$ 0	\$ 70,000	0.50%	\$ 350	140	\$ 49,000	\$ 119,000
Aug-10	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	139	\$ 139,000	\$ 339,000
Educación	\$ 70,000	\$ 0	\$ 70,000	0.50%	\$ 350	139	\$ 48,650	\$ 118,650
Sep-10	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	138	\$ 138,000	\$ 338,000
Educación	\$ 70,000	\$ 0	\$ 70,000	0.50%	\$ 350	138	\$ 48,300	\$ 118,300
Oct-10	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	137	\$ 137,000	\$ 337,000
Educación	\$ 70,000	\$ 0	\$ 70,000	0.50%	\$ 350	137	\$ 47,950	\$ 117,950
Vestuario	\$ 100,000	\$ 0	\$ 100,000	0.50%	\$ 500	137	\$ 68,500	\$ 168,500

Nov-10	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	136	\$ 136,000	\$ 336,000
Educación	\$ 70,000	\$ 0	\$ 70,000	0.50%	\$ 350	136	\$ 47,600	\$ 117,600
Dec-10	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	135	\$ 135,000	\$ 335,000
Vestuario	\$ 200,000	\$ 0	\$ 200,000	0.50%	\$ 1,000	135	\$ 135,000	\$ 335,000
Jan-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	134	\$ 139,360	\$ 347,360
Feb-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	133	\$ 138,320	\$ 346,320
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	133	\$ 48,412	\$ 121,212
Mar-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	132	\$ 137,280	\$ 345,280
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	132	\$ 48,048	\$ 120,848
Apr-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	131	\$ 136,240	\$ 344,240
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	131	\$ 47,684	\$ 120,484
May-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	130	\$ 135,200	\$ 343,200
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	130	\$ 47,320	\$ 120,120
Vestuario	\$ 104,000	\$ 0	\$ 104,000	0.50%	\$ 520	130	\$ 67,600	\$ 171,600
Jun-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	129	\$ 134,160	\$ 342,160
Vestuario	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	129	\$ 134,160	\$ 342,160
Jul-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	128	\$ 133,120	\$ 341,120
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	128	\$ 46,592	\$ 119,392
Aug-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	127	\$ 132,080	\$ 340,080
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	127	\$ 46,228	\$ 119,028
Sep-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	126	\$ 131,040	\$ 339,040
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	126	\$ 45,864	\$ 118,664
Oct-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	125	\$ 130,000	\$ 338,000
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	125	\$ 45,500	\$ 118,300
Vestuario	\$ 104,000	\$ 0	\$ 104,000	0.50%	\$ 520	125	\$ 65,000	\$ 169,000
Nov-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	124	\$ 128,960	\$ 336,960
Educación	\$ 72,800	\$ 0	\$ 72,800	0.50%	\$ 364	124	\$ 45,136	\$ 117,936
Dec-11	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	123	\$ 127,920	\$ 335,920
Vestuario	\$ 208,000	\$ 0	\$ 208,000	0.50%	\$ 1,040	123	\$ 127,920	\$ 335,920
Jan-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	122	\$ 134,239	\$ 354,303
Feb-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	121	\$ 133,139	\$ 353,203
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	121	\$ 46,598	\$ 123,620
Mar-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	120	\$ 132,038	\$ 352,102
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	120	\$ 46,213	\$ 123,235
Apr-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	119	\$ 130,938	\$ 351,002
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	119	\$ 45,828	\$ 122,850
May-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	118	\$ 129,838	\$ 349,902
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	118	\$ 45,443	\$ 122,465
vestuario	\$ 110,032	\$ 0	\$ 110,032	0.50%	\$ 550	118	\$ 64,919	\$ 174,951
Jun-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	117	\$ 128,737	\$ 348,801
Vestuario	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	117	\$ 128,737	\$ 348,801

Jul-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	116	\$ 127,637	\$ 347,701
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	116	\$ 44,673	\$ 121,695
Aug-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	115	\$ 126,537	\$ 346,601
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	115	\$ 44,288	\$ 121,310
Sep-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	114	\$ 125,436	\$ 345,500
Educaión	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	114	\$ 43,903	\$ 120,925
Oct-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	113	\$ 124,336	\$ 344,400
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	113	\$ 43,517	\$ 120,539
Vestuario	\$ 110,032	\$ 0	\$ 110,032	0.50%	\$ 550	113	\$ 62,168	\$ 172,200
Nov-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	112	\$ 123,236	\$ 343,300
Educación	\$ 77,022	\$ 0	\$ 77,022	0.50%	\$ 385	112	\$ 43,132	\$ 120,154
Dec-12	\$ 220,064	\$ 0	\$ 220,064	0.50%	\$ 1,100	111	\$ 122,136	\$ 342,200
Vestuario	\$ 220,034	\$ 0	\$ 220,034	0.50%	\$ 1,100	111	\$ 122,119	\$ 342,153
Jan-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	110	\$ 125,901	\$ 354,811
Feb-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	109	\$ 124,756	\$ 353,666
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	109	\$ 43,664	\$ 123,782
Mar-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	108	\$ 123,611	\$ 352,521
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	108	\$ 43,264	\$ 123,382
Apr-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	107	\$ 122,467	\$ 351,377
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	107	\$ 42,863	\$ 122,981
May-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	106	\$ 121,322	\$ 350,232
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	106	\$ 42,463	\$ 122,581
Vestuario	\$ 114,455	\$ 0	\$ 114,455	0.50%	\$ 572	106	\$ 60,661	\$ 175,116
Jun-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	105	\$ 120,178	\$ 349,088
Vestuario	\$ 228,810	\$ 0	\$ 228,810	0.50%	\$ 1,144	105	\$ 120,125	\$ 348,935
Jul-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	104	\$ 119,033	\$ 347,943
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	104	\$ 41,661	\$ 121,779
Aug-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	103	\$ 117,889	\$ 346,799
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	103	\$ 41,261	\$ 121,379
Sep-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	102	\$ 116,744	\$ 345,654
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	102	\$ 40,860	\$ 120,978
Oct-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	101	\$ 115,600	\$ 344,510
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	101	\$ 40,460	\$ 120,578
Vestuario	\$ 114,455	\$ 0	\$ 114,455	0.50%	\$ 572	101	\$ 57,800	\$ 172,255
Nov-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	100	\$ 114,455	\$ 343,365
Educación	\$ 80,118	\$ 0	\$ 80,118	0.50%	\$ 401	100	\$ 40,059	\$ 120,177
Dec-13	\$ 228,910	\$ 0	\$ 228,910	0.50%	\$ 1,145	99	\$ 113,310	\$ 342,220
Vestuario	\$ 228,810	\$ 0	\$ 228,810	0.50%	\$ 1,144	99	\$ 113,261	\$ 342,071
Jan-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	98	\$ 117,213	\$ 356,423
Feb-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	97	\$ 116,017	\$ 355,227
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	97	\$ 40,606	\$ 124,329

Mar-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	96	\$ 114,821	\$ 354,031
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	96	\$ 40,187	\$ 123,910
Apr-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	95	\$ 113,625	\$ 352,835
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	95	\$ 39,768	\$ 123,491
May-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	94	\$ 112,429	\$ 351,639
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	94	\$ 39,350	\$ 123,073
vestuario	\$ 119,605	\$ 0	\$ 119,605	0.50%	\$ 598	94	\$ 56,214	\$ 175,819
Jun-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	93	\$ 111,233	\$ 350,443
Vestuario	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	93	\$ 111,233	\$ 350,443
Jul-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	92	\$ 110,037	\$ 349,247
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	92	\$ 38,513	\$ 122,236
Aug-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	91	\$ 108,841	\$ 348,051
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	91	\$ 38,094	\$ 121,817
Sep-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	90	\$ 107,645	\$ 346,855
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	90	\$ 37,675	\$ 121,398
Oct-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	89	\$ 106,448	\$ 345,658
Vestuario	\$ 119,605	\$ 0	\$ 119,605	0.50%	\$ 598	89	\$ 53,224	\$ 172,829
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	89	\$ 37,257	\$ 120,980
Nov-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	88	\$ 105,252	\$ 344,462
Educación	\$ 83,723	\$ 0	\$ 83,723	0.50%	\$ 419	88	\$ 36,838	\$ 120,561
Dec-14	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	87	\$ 104,056	\$ 343,266
Vestuario	\$ 239,210	\$ 0	\$ 239,210	0.50%	\$ 1,196	87	\$ 104,056	\$ 343,266
Jan-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	86	\$ 107,592	\$ 357,805
Feb-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	85	\$ 106,341	\$ 356,554
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	85	\$ 37,219	\$ 124,793
Mar-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	84	\$ 105,089	\$ 355,302
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	84	\$ 36,781	\$ 124,355
Apr-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	83	\$ 103,838	\$ 354,051
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	83	\$ 36,343	\$ 123,917
May-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	82	\$ 102,587	\$ 352,800
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	82	\$ 35,905	\$ 123,479
Vestuario	\$ 125,107	\$ 0	\$ 125,107	0.50%	\$ 626	82	\$ 51,294	\$ 176,401
Jun-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	81	\$ 101,336	\$ 351,549
Vestuario	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	81	\$ 101,336	\$ 351,549
Jul-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	80	\$ 100,085	\$ 350,298
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	80	\$ 35,030	\$ 122,604
Aug-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	79	\$ 98,834	\$ 349,047
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	79	\$ 34,592	\$ 122,166
Sep-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	78	\$ 97,583	\$ 347,796
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	78	\$ 34,154	\$ 121,728
Oct-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	77	\$ 96,332	\$ 346,545

Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	77	\$ 33,716	\$ 121,290
Vestuario	\$ 125,107	\$ 0	\$ 125,107	0.50%	\$ 626	77	\$ 48,166	\$ 173,273
Nov-15	\$ 250,213	\$ 0	\$ 250,213	0.50%	\$ 1,251	76	\$ 95,081	\$ 345,294
Educación	\$ 87,574	\$ 0	\$ 87,574	0.50%	\$ 438	76	\$ 33,278	\$ 120,852
Dec-15	\$ 250,213	\$ 250,213	\$ 0	0.50%	\$ 0	75	\$ 0	\$ 0
Vestuario	\$ 250,213	\$ 67,561	\$ 182,652	0.50%	\$ 913	75	\$ 68,495	\$ 251,147
Jan-16	\$ 267,727	\$ 239,806	\$ 27,921	0.50%	\$ 140	74	\$ 10,331	\$ 38,252
Feb-16	\$ 267,727	\$ 230,000	\$ 37,727	0.50%	\$ 189	73	\$ 13,770	\$ 51,497
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	73	\$ 34,202	\$ 127,906
Mar-16	\$ 267,727	\$ 171,700	\$ 96,027	0.50%	\$ 480	72	\$ 34,570	\$ 130,597
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	72	\$ 33,733	\$ 127,437
Apr-16	\$ 267,727	\$ 230,000	\$ 37,727	0.50%	\$ 189	71	\$ 13,393	\$ 51,120
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	71	\$ 33,265	\$ 126,969
May-16	\$ 267,727	\$ 240,000	\$ 27,727	0.50%	\$ 139	70	\$ 9,704	\$ 37,431
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	70	\$ 32,796	\$ 126,500
Vestuario	\$ 133,864	\$ 0	\$ 133,864	0.50%	\$ 669	70	\$ 46,852	\$ 180,716
Jun-16	\$ 267,727	\$ 0	\$ 267,727	0.50%	\$ 1,339	69	\$ 92,366	\$ 360,093
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	69	\$ 32,328	\$ 126,032
Vestuario	\$ 250,214	\$ 0	\$ 250,214	0.50%	\$ 1,251	69	\$ 86,324	\$ 336,538
Jul-16	\$ 267,727	\$ 250,000	\$ 17,727	0.50%	\$ 89	68	\$ 6,027	\$ 23,754
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	68	\$ 31,859	\$ 125,563
Aug-16	\$ 267,727	\$ 259,233	\$ 8,494	0.50%	\$ 42	67	\$ 2,845	\$ 11,339
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	67	\$ 31,391	\$ 125,095
Sep-16	\$ 267,727	\$ 230,000	\$ 37,727	0.50%	\$ 189	66	\$ 12,450	\$ 50,177
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	66	\$ 30,922	\$ 124,626
Oct-16	\$ 267,727	\$ 230,000	\$ 37,727	0.50%	\$ 189	65	\$ 12,261	\$ 49,988
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	65	\$ 30,454	\$ 124,158
Vestuario	\$ 133,864	\$ 0	\$ 133,864	0.50%	\$ 669	65	\$ 43,506	\$ 177,370
Nov-16	\$ 267,727	\$ 230,000	\$ 37,727	0.50%	\$ 189	64	\$ 12,073	\$ 49,800
Educación	\$ 93,704	\$ 0	\$ 93,704	0.50%	\$ 469	64	\$ 29,985	\$ 123,689
Dec-16	\$ 267,727	\$ 0	\$ 267,727	0.50%	\$ 1,339	63	\$ 84,334	\$ 352,061
Vestuario	\$ 267,728	\$ 0	\$ 267,728	0.50%	\$ 1,339	63	\$ 84,334	\$ 352,062
Jan-17	\$ 286,467	\$ 100,000	\$ 186,467	0.50%	\$ 932	62	\$ 57,805	\$ 244,272
Feb-17	\$ 286,467	\$ 160,000	\$ 126,467	0.50%	\$ 632	61	\$ 38,572	\$ 165,039
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	61	\$ 30,580	\$ 130,843
Mar-17	\$ 286,467	\$ 230,000	\$ 56,467	0.50%	\$ 282	60	\$ 16,940	\$ 73,407
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	60	\$ 30,079	\$ 130,342
Apr-17	\$ 286,467	\$ 300,000	-\$ 13,533	0.50%	-\$ 68	59	-\$ 3,992	-\$ 17,525

Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	59	\$ 29,578	\$ 129,841
May-17	\$ 286,467	\$ 0	\$ 286,467	0.50%	\$ 1,432	58	\$ 83,075	\$ 369,542
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	58	\$ 29,076	\$ 129,339
Vestuario	\$ 143,234	\$ 0	\$ 143,234	0.50%	\$ 716	58	\$ 41,538	\$ 184,772
Jun-17	\$ 286,467	\$ 0	\$ 286,467	0.50%	\$ 1,432	57	\$ 81,643	\$ 368,110
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	57	\$ 28,575	\$ 128,838
Vestuario	\$ 286,468	\$ 0	\$ 286,468	0.50%	\$ 1,432	57	\$ 81,643	\$ 368,111
Jul-17	\$ 286,467	\$ 130,000	\$ 156,467	0.50%	\$ 782	56	\$ 43,811	\$ 200,278
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	56	\$ 28,074	\$ 128,337
Aug-17	\$ 286,467	\$ 0	\$ 286,467	0.50%	\$ 1,432	55	\$ 78,778	\$ 365,245
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	55	\$ 27,572	\$ 127,835
Sep-17	\$ 286,467	\$ 122,500	\$ 163,967	0.50%	\$ 820	54	\$ 44,271	\$ 208,238
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	54	\$ 27,071	\$ 127,334
Oct-17	\$ 286,467	\$ 94,000	\$ 192,467	0.50%	\$ 962	53	\$ 51,004	\$ 243,471
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	53	\$ 26,570	\$ 126,833
Vestuario	\$ 143,234	\$ 0	\$ 143,234	0.50%	\$ 716	53	\$ 37,957	\$ 181,191
Nov-17	\$ 286,467	\$ 74,000	\$ 212,467	0.50%	\$ 1,062	52	\$ 55,241	\$ 267,708
Educación	\$ 100,263	\$ 0	\$ 100,263	0.50%	\$ 501	52	\$ 26,068	\$ 126,331
Dec-17	\$ 286,467	\$ 94,000	\$ 192,467	0.50%	\$ 962	51	\$ 49,079	\$ 241,546
Vestuario	\$ 286,468	\$ 0	\$ 286,468	0.50%	\$ 1,432	51	\$ 73,049	\$ 359,517
Jan-18	\$ 303,369	\$ 100,000	\$ 203,369	0.50%	\$ 1,017	50	\$ 50,842	\$ 254,211
Feb-18	\$ 303,368	\$ 150,000	\$ 153,368	0.50%	\$ 767	49	\$ 37,575	\$ 190,943
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	49	\$ 26,014	\$ 132,193
Mar-18	\$ 303,368	\$ 0	\$ 303,368	0.50%	\$ 1,517	48	\$ 72,808	\$ 376,176
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	48	\$ 25,483	\$ 131,662
Apr-18	\$ 303,368	\$ 142,500	\$ 160,868	0.50%	\$ 804	47	\$ 37,804	\$ 198,672
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	47	\$ 24,952	\$ 131,131
May-18	\$ 303,368	\$ 94,000	\$ 209,368	0.50%	\$ 1,047	46	\$ 48,155	\$ 257,523
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	46	\$ 24,421	\$ 130,600
Vestuario	\$ 151,685	\$ 51,020	\$ 100,665	0.50%	\$ 503	46	\$ 23,153	\$ 123,818
Jun-18	\$ 303,368	\$ 0	\$ 303,368	0.50%	\$ 1,517	45	\$ 68,258	\$ 371,626
Vestuario	\$ 286,468	\$ 0	\$ 286,468	0.50%	\$ 1,432	45	\$ 64,455	\$ 350,923
Jul-18	\$ 303,368	\$ 94,000	\$ 209,368	0.50%	\$ 1,047	44	\$ 46,061	\$ 255,429
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	44	\$ 23,359	\$ 129,538
Aug-18	\$ 303,368	\$ 100,000	\$ 203,368	0.50%	\$ 1,017	43	\$ 43,724	\$ 247,092
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	43	\$ 22,828	\$ 129,007
Sep-18	\$ 303,368	\$ 100,000	\$ 203,368	0.50%	\$ 1,017	42	\$ 42,707	\$ 246,075
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	42	\$ 22,298	\$ 128,477
Oct-18	\$ 303,368	\$ 0	\$ 303,368	0.50%	\$ 1,517	41	\$ 62,190	\$ 365,558
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	41	\$ 21,767	\$ 127,946

Vestuario	\$ 151,685	\$ 0	\$ 151,685	0.50%	\$ 758	41	\$ 31,095	\$ 182,780
Nov-18	\$ 303,368	\$ 100,000	\$ 303,368	0.50%	\$ 1,517	40	\$ 60,674	\$ 364,042
Educación	\$ 106,179	\$ 0	\$ 106,179	0.50%	\$ 531	40	\$ 21,236	\$ 127,415
Dec-18	\$ 303,368	\$ 100,000	\$ 203,368	0.50%	\$ 1,017	39	\$ 39,657	\$ 243,025
Vestuario	\$ 303,368	\$ 0	\$ 303,368	0.50%	\$ 1,517	39	\$ 59,157	\$ 362,525
Jan-19	\$ 321,570	\$ 0	\$ 321,570	0.50%	\$ 1,608	38	\$ 61,098	\$ 382,668
Feb-19	\$ 321,570	\$ 10,000	\$ 311,570	0.50%	\$ 1,558	37	\$ 57,640	\$ 369,210
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	37	\$ 20,822	\$ 133,372
Mar-19	\$ 321,570	\$ 100,000	\$ 221,570	0.50%	\$ 1,108	36	\$ 39,883	\$ 261,453
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	36	\$ 20,259	\$ 132,809
Apr-19	\$ 321,570	\$ 94,000	\$ 227,570	0.50%	\$ 1,138	35	\$ 39,825	\$ 267,395
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	35	\$ 19,696	\$ 132,246
May-19	\$ 321,570	\$ 94,000	\$ 227,570	0.50%	\$ 1,138	34	\$ 38,687	\$ 266,257
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	34	\$ 19,134	\$ 131,684
Vestuario	\$ 160,786	\$ 46,000	\$ 114,786	0.50%	\$ 574	34	\$ 19,514	\$ 134,300
Jun-19	\$ 321,570	\$ 18,000	\$ 303,570	0.50%	\$ 1,518	33	\$ 50,089	\$ 353,659
Vestuario	\$ 321,576	\$ 0	\$ 321,576	0.50%	\$ 1,608	33	\$ 53,060	\$ 374,636
Jul-19	\$ 321,570	\$ 150,000	\$ 171,570	0.50%	\$ 858	32	\$ 27,451	\$ 199,021
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	32	\$ 18,008	\$ 130,558
Aug-19	\$ 321,570	\$ 150,000	\$ 171,570	0.50%	\$ 858	31	\$ 26,593	\$ 198,163
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	31	\$ 17,445	\$ 129,995
Sep-19	\$ 321,570	\$ 100,000	\$ 221,570	0.50%	\$ 1,108	30	\$ 33,236	\$ 254,806
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	30	\$ 16,883	\$ 129,433
Oct-19	\$ 321,570	\$ 100,000	\$ 221,570	0.50%	\$ 1,108	29	\$ 32,128	\$ 253,698
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	29	\$ 16,320	\$ 128,870
Vestuario	\$ 160,786	\$ 0	\$ 160,786	0.50%	\$ 804	29	\$ 23,314	\$ 184,100
Nov-19	\$ 321,570	\$ 150,000	\$ 171,570	0.50%	\$ 858	28	\$ 24,020	\$ 195,590
Educación	\$ 112,550	\$ 0	\$ 112,550	0.50%	\$ 563	28	\$ 15,757	\$ 128,307
Dec-19	\$ 321,570	\$ 0	\$ 321,570	0.50%	\$ 1,608	27	\$ 43,412	\$ 364,982
Vestuario	\$ 321,576	\$ 0	\$ 321,576	0.50%	\$ 1,608	27	\$ 43,413	\$ 364,989
Jan-20	\$ 340,864	\$ 142,500	\$ 198,364	0.50%	\$ 992	26	\$ 25,787	\$ 224,151
Feb-20	\$ 340,864	\$ 200,000	\$ 140,864	0.50%	\$ 704	25	\$ 17,608	\$ 158,472
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	25	\$ 14,988	\$ 134,891
Mar-20	\$ 340,864	\$ 94,000	\$ 246,864	0.50%	\$ 1,234	24	\$ 29,624	\$ 276,488
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	24	\$ 14,388	\$ 134,291
Apr-20	\$ 340,864	\$ 94,000	\$ 246,864	0.50%	\$ 1,234	23	\$ 28,389	\$ 275,253
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	23	\$ 13,789	\$ 133,692
May-20	\$ 340,864	\$ 94,000	\$ 246,864	0.50%	\$ 1,234	22	\$ 27,155	\$ 274,019
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	22	\$ 13,189	\$ 133,092

Vestuario	\$ 170,433	\$ 0	\$ 170,433	0.50%	\$ 852	22	\$ 18,748	\$ 189,181
Jun-20	\$ 340,864	\$ 0	\$ 340,864	0.50%	\$ 1,704	21	\$ 35,791	\$ 376,655
Vestuario	\$ 340,866	\$ 0	\$ 340,866	0.50%	\$ 1,704	21	\$ 35,791	\$ 376,657
Jul-20	\$ 340,864	\$ 10,000	\$ 330,864	0.50%	\$ 1,654	20	\$ 33,086	\$ 363,950
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	20	\$ 11,990	\$ 131,893
Aug-20	\$ 340,864	\$ 140,000	\$ 200,864	0.50%	\$ 1,004	19	\$ 19,082	\$ 219,946
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	19	\$ 11,391	\$ 131,294
Sep-20	\$ 340,864	\$ 142,500	\$ 198,364	0.50%	\$ 992	18	\$ 17,853	\$ 216,217
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	18	\$ 10,791	\$ 130,694
Oct-20	\$ 340,864	\$ 142,500	\$ 198,364	0.50%	\$ 992	17	\$ 16,861	\$ 215,225
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	17	\$ 10,192	\$ 130,095
Vestuario	\$ 170,433	\$ 0	\$ 170,433	0.50%	\$ 852	17	\$ 14,487	\$ 184,920
Nov-20	\$ 340,864	\$ 142,000	\$ 198,864	0.50%	\$ 994	16	\$ 15,909	\$ 214,773
Educación	\$ 119,903	\$ 0	\$ 119,903	0.50%	\$ 600	16	\$ 9,592	\$ 129,495
Dec-20	\$ 340,864	\$ 191,700	\$ 149,164	0.50%	\$ 746	15	\$ 11,187	\$ 160,351
Vestuario	\$ 340,866	\$ 0	\$ 340,866	0.50%	\$ 1,704	15	\$ 25,565	\$ 366,431
Jan-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	14	\$ 24,696	\$ 377,490
Feb-21	\$ 352,794	\$ 100,000	\$ 252,794	0.50%	\$ 1,264	13	\$ 16,432	\$ 269,226
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	13	\$ 8,031	\$ 131,591
Mar-21	\$ 352,794	\$ 94,000	\$ 258,794	0.50%	\$ 1,294	12	\$ 15,528	\$ 274,322
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	12	\$ 7,414	\$ 130,974
Apr-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	11	\$ 19,404	\$ 372,198
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	11	\$ 6,796	\$ 130,356
May-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	10	\$ 17,640	\$ 370,434
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	10	\$ 6,178	\$ 129,738
Vestuario	\$ 175,631	\$ 0	\$ 175,631	0.50%	\$ 878	10	\$ 8,782	\$ 184,413
Jun-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	9	\$ 15,876	\$ 368,670
Vestuario	\$ 351,267	\$ 0	\$ 351,267	0.50%	\$ 1,756	9	\$ 15,807	\$ 367,074
Jul-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	8	\$ 14,112	\$ 366,906
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	8	\$ 4,942	\$ 128,502
Aug-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	7	\$ 12,348	\$ 365,142
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	7	\$ 4,325	\$ 127,885
Sep-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	6	\$ 10,584	\$ 363,378
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	6	\$ 3,707	\$ 127,267
Oct-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	5	\$ 8,820	\$ 361,614
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	5	\$ 3,089	\$ 126,649
Vestuario	\$ 175,631	\$ 0	\$ 175,631	0.50%	\$ 878	5	\$ 4,391	\$ 180,022
Nov-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	4	\$ 7,056	\$ 359,850
Educación	\$ 123,560	\$ 0	\$ 123,560	0.50%	\$ 618	4	\$ 2,471	\$ 126,031
Dec-21	\$ 352,794	\$ 0	\$ 352,794	0.50%	\$ 1,764	3	\$ 5,292	\$ 358,086

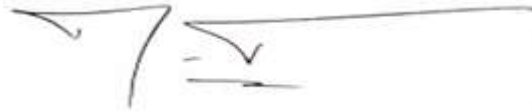
Vestuario	\$ 351,262	\$ 0	\$ 351,262	0.50%	\$ 1,756	3	\$ 5,269	\$ 356,531
Jan-22	\$ 388,320	\$ 0	\$ 388,320	0.50%	\$ 1,942	2	\$ 3,883	\$ 392,203
Feb-22	\$ 388,320	\$ 0	\$ 388,320	0.50%	\$ 1,942	1	\$ 1,942	\$ 390,262
Educación	\$ 136,002	\$ 0	\$ 136,002	0.50%	\$ 680	1	\$ 680	\$ 136,682
Mar-22	\$ 388,320	\$ 0	\$ 388,320	0.50%	\$ 1,942	0	\$ 0	\$ 388,320
Educación	\$ 136,002	\$ 0	\$ 136,002	0.50%	\$ 680	0	\$ 0.00	\$ 136,002
							TOTAL	\$ 67,173,417

SON: SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Inv. Pater
RADICADO: No. 2022-537

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Investigación de paternidad**, incoada por intermedio de apoderado judicial a solicitud de la señora WENDY TATIANA CAÑAS PORTILLAS contra KILLIAM FORERO PINILLA..

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase informar el correo electrónico de las partes de acuerdo al Art. 2, Decreto 806 de 2020. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros**), **de las partes, testigos y apoderado**, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la grvida del juramento.
- 2- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2020-069

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar **AUDIENCIA PARA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 373 de Código General del Proceso, programa mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2021.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auxíliese y Cúmplase
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022 - 601

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO 021 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en consecuencia, practíquese la visita domiciliar requerida por el comisionado y para los fines señalados en sentencia, a la dirección **CARRERA 190 No. 11 A - 67, TORRE 5 APARTAMENTO 404, CONJUNTO RESIDENCIAL TRIUNFO III, BARRIO HOGARES**, de este municipio, siendo condenado (a) JOSE ANDRES CASTIBLANCO CRUZ. Contacto al abonado telefónico 3212574975.

NOTIFÍQUESE

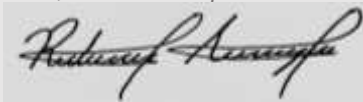
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (07) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210016100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 – 602

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **CLARA SAENZ GARCIA**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **CLARA SAENZ GARCIA** (clarasaenz99@gmail.com), se ordena por secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un abogado en Amparo de Pobreza, al mencionado para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico del peticionario (clarasaenz99@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

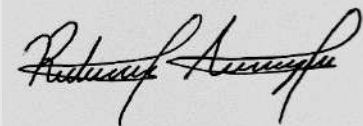
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Previo a Resolver - Requiere*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 603*

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a resolver sobre la concesión del amparo de pobreza, se ordena REQUERIR a la señora MARIA LUCIA CUESTA, a efecto de que informe al despacho el objeto de su solicitud, como quiera que no se evidencia dentro del escrito el proceso que desea incoar, contra quien lo va a iniciar y datos de notificación de las partes.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Previo Conceder Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 604

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **GLADYS PINZON**, previo a resolver sobre la concesión del beneficio, se **REQUIERE** a efecto de que allegue la siguiente información:

1. Acta de Conciliación o Sentencia judicial donde se haya designado cuota alimentaria en cabeza de la señora JENNY PAOLA LATORRE PINZON.
2. Acta de Conciliación o sentencia judicial donde se le haya asignado a la señora GLADYS PINZON, Custodia o Curaduría de la menor.
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor.
4. Domicilio actual de la menor.

NOTIFÍQUESE.

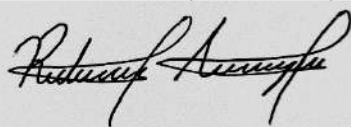
Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio – Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 605

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada por la señora **LEYDI KATERIN BELTRAN CESPEDES**, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **LEYDI KATERIN BELTRAN CESPEDES** (leiidibel2209@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor BRAYAN DANILO ALDANA CRISTIANO**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria (leiidibel2209@gmail.com), para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Ocultamiento de bienes
RADICADO	No. 2021-405

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaria remítase el link que corresponda al correo electrónico rinconduartemary@hotmail.com, para los fines pertinentes.

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Acepta Renuncia poder
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120130081500

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado WILLIAM HUMBERTO ARDILA INFANTE, apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120150015600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se niega por improcedente la solicitud de terminación por pago de la obligación allegada por el demandado, como quiera que mediante auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2022, fue modificada y aprobada liquidación de crédito por la suma de \$34.683.733 pesos. Así mismo mediante providencias de fechas dos (2) y nueve (9) de mayo de 2022 se ordenó oficiar al pagador señora SANDRA ESPINOZA ESPARZA a fin de informarle sobre la ampliación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-430

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **11:00 AM**, del día DOS **(02)**, del mes de **diciembre**, de **2022**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-460

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **10:00 AM**, del día nueve **(09)**, del mes de **diciembre**, de **2022**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120170029000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, esto es otorgar poder a un abogado para que la represente, como quiera que la misma ya cumplió la mayoría de edad y no puede ser representada por su progenitora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190012600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, se ordena por secretaria OFICIAR a la entidad promotora de salud SALUD TOTAL a fin de que informen que entidad pública o privada realiza los aportes de salud a favor del demandado OSCAR JAVIER QUIROGA PEREZ. Oficiese y envíese al correo electrónico leosanchezz20@outlook.es para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Termina Proceso Por Transacción
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120190072200

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores CAREN VIVIANA BARAJAS CASTAÑEDA y JONATHAN HERRERA DAZA, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por TRANSACCIÓN.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 116 del C.G.P.

QUINTO. Sin costas a las partes

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicator.

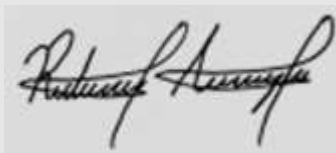
NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Termina Proceso por Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200011200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día veintitrés (23) de marzo del año 2021, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Ordena Devolución Títulos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 25754311000120200046700

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por transacción mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, según acuerdo allegado por las partes. Por Secretaria se ordena la devolución de los dineros que se encuentren consignados dentro del presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200057100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, la misma se niega por improcedente, como quiera que, aunque existen dineros consignados dentro del presente asunto, estos no alcanzan a cubrir el límite de la medida.

Por lo anterior, las medidas cautelares decretadas continuaran vigentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Termina Proceso por Desistimiento Tácito
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120200061600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo consagrado en el numeral 2º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se procede decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 consagra:

“Art. 317 DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:...

...2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta la norma que antecede y como en el caso de marras, la parte demandante no ha adelantado ningún trámite procesal desde el día tres (3) de marzo del año 2021, razón por la cual es procedente aplicar la norma ya transcrita.

Por lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia

Ordenar el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERA. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. ARCHÍVESE la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2021-299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la empresa VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial, se le hace saber que, a fecha solo se ha recibido contestación de la empresa VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S., en cual indican que el demandado no registra ninguna información, por lo tanto, y una vez, las otras entidades requeridas remitan la correspondiente respuesta, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto ordena requerir
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210042900

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Por secretaría requiérase al pagador de la Empresa AMCOVIT LTDA., para que nos informe de la suerte de nuestro oficio 889 del 02 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Corrige auto
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-444

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en la providencia de fecha catorce (14) de marzo de 2022, al tener por no contestada la demanda por el curador ad litem. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al curador ad litem Dr. DAVID PACHECO, en representación de la HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JIMMY ALEXANDER PORRAS NOGUERA, del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma.”

En consecuencia, TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem Dr. DAVID PACHECO, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Contestada Demanda, Corre Traslado Excepciones
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120210054300

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda en término a través del apoderado designado en amparo de pobreza del demandado JUAN JOSE ORTEGA CASTRO, quien propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Investigación de la paternidad
RADICADO	No. 2021-575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, ORDENASE por Secretaria librar oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan informar el costo de la prueba de marcadores genéricos de ADN, que debe practicarse al señor BENJAMIN SILVA RODRIGUEZ, la señora LORENA NIETO ESTUPIÑAN y el NNA J.S.N.E. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION:	Rechaza de Plano Nulidad
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021-770

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de nulidad elevada por el profesional del derecho en representación de la parte demandada, se DISPONE:

Ahora, resulta pertinente recordar que, en materia de nulidades procesales, el régimen que consagra el Código General del Proceso, es el acerado principio de taxatividad, son ellos en palabras de la Corte, “el de especificidad, según el cual, solo se genera nulidad por los motivos taxativamente determinados en la ley. Además, no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas.

Como se trata de reglas estrictas, no susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, los motivos de nulidad, ora sean los generales para todo proceso o ya los especiales para algunos de ellos, son pues limitativos y por consiguiente no es posible extenderlos a informalidades diferentes.”

En este orden de ideas, quien alegue nulidad deberá expresar la causal invocada y como quiera que, el apoderado judicial, no invoca alguna de las causales de nulidad contempladas en el Art. 133 del C.G.P, las cuales son taxativas y no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas, el Despacho. También es claro que lo que pretende atacar es un proceso que cuenta con sentencia desde el año 2018, y para este momento se encuentra debidamente ejecutoriado, el auto que admitió la demanda fue notificado debidamente y emplazado en cumplimiento de las normativas legales.

Resuelve

Primero: RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad de conformidad a lo normado en el inciso cuarto del artículo 135 C.G.P.

Segundo: devuélvase las diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca

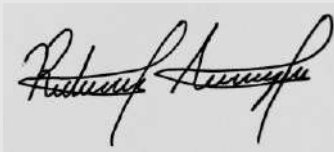
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Revoca auto
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, que el apoderado judicial de la parte actora, interpusiera contra el auto calendarado el dieciocho (18) de abril de 2022.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha cuatro (4) de abril de 2022, dispuso indicar a los apoderados judiciales de las partes, que deberían estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2022.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

El recurrente señala que, las parte solicitaron la sentencia anticipada ya que la en la contestación de la demanda, parte del extremo pasivo, no se opuso a las pretensiones de la demanda, como tampoco solicito pruebas; que no hay que olvidar el artículo 229 de la constitución “DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PRONTA Y EFICAZ.”

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia atacada, y se dicte sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, al que la parte demandada guardo silencio.

De entrada, advierte el Despacho que le asiste razón a la recurrente, toda vez que, de la contestación de la demanda deviene que el demandado efectivamente no se opone a las pretensiones de la demanda, además, las partes vinculadas en el presente asunto, solicitan en consuno a través de los apoderados judiciales, que se dicte sentencia anticipada, por considerar que demandado se está allanando a las pretensiones de la demanda, motivo el cual es procedente dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, dispone que:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. **Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten**, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.” (Negrilla fuera de texto).

Por lo anteriormente expresado, ha de revocar la providencia de fecha 18 de abril de 2022, y en providencia separa dictar la correspondiente sentencia anticipada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia de Soacha

RESUELVE:

REVOCAR la providencia calendada el dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **022**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de derecho Conflicto de competencia
RADICADO: No. 2021-945

De conformidad a lo solicitado por el señor Personero Delegado en Asuntos de Familia, para Soacha, se le informa que este despacho conoció del proceso de la referencia en cual se resolvió la competencia.

Pero en este momento este despacho no tiene competencia del asunto y el expediente administrativo lo tiene en su poder el ICBF Centro Zonal de Soacha, y si el mismo no está haciendo lo que le corresponde, se debe denunciar ante la procuraduría, para que se realicen las actuaciones pertinentes, y el mismo sea envía si fuera el caso a este Despacho para conocer por perdida de competencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-986

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor WILSON CUERVO PARRA, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-1156

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al curador ad litem Dr. JORGE DAVID LOSADA RINCON, en representación de la HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CESAR AUGUSTO CÁRDENAS MONDRAGÓN, del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma, proponiendo excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem Dr. JORGE DAVID LOSADA RINCON, la cual transcurrió en silencio por la parte actora.

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite de notificación de la parte demandada NNA J.S.C.M., representada por su progenitora LAURA FERNANDA MORALES DOMÍNGUEZ, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-190

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguense a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor ANDRÉS ALFONSO GÓMEZ ATENCIA, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor ANDRÉS ALFONSO GÓMEZ ATENCIA.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora LEIDY JOHANNA CELIS MONTAÑEZ y al señor CARMENZA MENA CUELLAR., quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

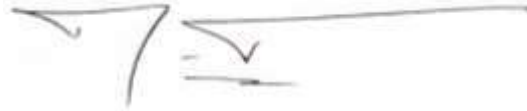
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora CINTHIA NATALIE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-577

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, se **DISPONE**:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, **CONCEDASE** el AMPARO DE POBREZA, a favor de la señora ERIKA LISBETH NOVOA PACHÓN, para atender los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Rechaza de demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-221

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”
(Negrilla fuera texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, **RECHAZASE DE PLANO**, el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto de manera extemporánea por la apoderada judicial de la parte actora, además, contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 90 del ibídem, que reza “Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:” (Negrilla fuera texto).

De otra parte, y como quiera que, la apoderada judicial de la parte actora no subsano la demanda en tiempo el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente tramite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA CONSTANZA ROJAS TOVAR, promovida a través de abogada por la señora BLANCA GLADYS ROJAS TOVAR y OTROS.

SEGUNDO. TÉNGASE por retirada la presente demanda, en atención a que el expediente es electrónico.

TERCERO. ORDENASE archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2022-237

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda y el traslado al extremo pasivo, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora MARIA GLORIA JARAMILLO SIATAMA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. PEDRO PABLO ZAMBRANO RAMÍREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-248

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el extremo pasivo, el Despacho tiene notificado por conducta concluyente, del auto que admitió el presente proceso, al demandado señor MANUEL ANTONIO HERRERA MAHECHA, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien, no dio contestación a la demanda

Agréguese a los autos la lista de parientes del NNA S.H.F., allegada por la Defensora de Familia, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio al señor DANIEL RICARDO ESPITIA BUITRAGO, quien deberá concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

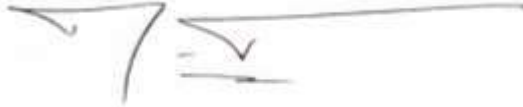
INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora ADRIANA MARIA FAJARDO CORTES y al señor MANUEL ANTONIO HERRERA MAHECHA.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a la señora LEIDY VANESSA FAJARDO TINOCO, quienes deberán concurrir en la fecha y hora arriba indicada.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-249

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor MILTON ALBEIRO CHASPUENGAL ROSERO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Previo a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 de CGP, y con fundamento a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se ORDENASE de oficio la valoración psicológica y psiquiátrica al señor MILTON ALBEIRO CHASPUENGAL ROSERO, la señora JESSICA KATHERINE ABAUNZA ARIZA y a los NNA N.S.C.A. y J.C.A., a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan los progenitores y los NNA, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo. Oficiese, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen.

Se requiere a la parte actora para que se sirva diligenciar el oficio ordenado, remitiendo en medio magnético (CD o DVD) o físico copia de la totalidad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-252

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

TÉNGASE como dirección de notificaciones de la demandada señora AIDE ANZOLA, la CALLE 48 No. 11-49, BARRIO LEÓN XIII DE SOACHA CUNDINAMARCA.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar el trámite de notificación del extremo pasivo, de conformidad a lo normado en los arts. 291 y 292 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige Yerro Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-263

De oficio, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el auto que admite demanda, calendado el veintidós (22) de marzo de 2022, respecto los nombres de las partes del proceso, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

ADMÍTIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada a través de abogado por la señora MARIA ISABEL COY PEÑA contra ALBEIRO ORTIZ ROJAS

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Releva curador ad litem
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyo
RADICADO	No. 2022-308

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la profesional de derecho Dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, acredita estar designada en más de cinco procesos como curadora ad litem y abogada en amparo de pobreza, el Despacho la RELEVA del cargo asignado. En consecuencia, DESIGNASE en su reemplazo como curador ad litem, de los demandados JOSE ANACLETO MALAVER CARDENAS Y MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, al Dr. FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 17 No. 68D-38 de Bogotá D.C. y correo electrónico franklinlaiton@hotmail.com. Librese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Adiciona auto
CLASE DE PROCESO:	Cancelación de patrimonio de Familia – Levantamiento afectación a Vivienda Familiar
RADICADO:	No. 2022-351

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIÓNASE al auto calendarado el dieciséis (16) de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

El mismo es un proceso de cancelación de patrimonio de familia y levantamiento de afectación de vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Petición de Herencia
RADICADO: No. 2022-355

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, incoada a través de abogada por CONSUELO LOPEZ SALAMANCA, JHON JAIRO LOPEZ SALAMANCA, ALFONSO LOPEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO LOPEZ PARRA, contra la señora ELVIA LOPEZ PARRA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificada, del acuse de recibo del envío de la presente providencia a la parte demanda.

RECONÓCESE personería al Dr. Omar Rene Monroy Mayorga, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido

Previo a decretar la medida cautelar se requiere al apoderado se sirva allegar avalúo comercial del inmueble a fin de fijar caución.

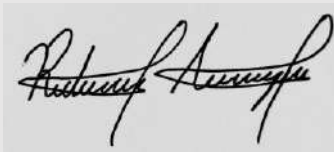
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220036200

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada a petición de la señora CINDY DAYANA PEREIRA MONCADA en representación de su menor hija D.S.L.P., en contra del señor FABIAN EDUARDO LEE PULIDO..

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Autoriza Retiro Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220040000

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se AUTORIZA por Secretaria el retiro de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Seis (6) de junio de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Rechaza Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220040600

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado a petición de la señora CARMEN MARIA SERNA CASTIBLANCO en representación de su hijo JORGE HUMBERTO DIAZ SERNA, en contra del señor JORGE HUMBERTO DIAZ RODRIGUEZ..

NOTIFÍQUESE.

El Juez

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda Sin Subsanar
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-420

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 90 del C.G.P., al no haber subsanado la demanda en tiempo, el despacho ordena:

RECHAZAR la presente demanda de unión marital de hecho, incoada a través de abogado por petición de la señora ALIRIA MURCIA MORENO contra causante RICARDO ANTONIO MENESES TORRES.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si es del caso.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO:	D.C.A
RADICADO:	No. 2022-433

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 90 del C.G.P., al no haber subsanado la demanda en tiempo, el despacho ordena:

RECHAZAR la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, incoada a través de abogado por petición del señor DARWIN DARIO CADRAZCO contra MONICA JULIANA BARRETO SANCHEZ

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si es del caso.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impug. Paternidad
RADICADO:	No. 2022-441

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de abogado por el señor EDGAR ARMANDO MARTINEZ ARCINIEGAS contra MONICA MARITZA MACIAS RIOS, en representación del NNA E.A.M.M.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN practicada en GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, se ordena agregar al expediente dicho resultado y póngase en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

RECONÓCESE personería al Dr. Omar Francisco Guevara Romero, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial, de acuerdo al poder conferido.

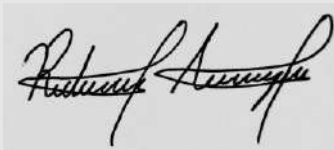
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige Yerro Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	AJA
RADICADO:	No. 2022-451

De oficio, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en el auto que inadmite demanda, calendado el dieciséis (16) de mayo de 2022, respecto los nombres de las partes del proceso, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., y deja sin valor y efecto el mismo de la siguiente manera se corrige:

INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, incoada a través de abogado, por petición de EDGAR GARZON BAQUERO contra OLGA PATRICIA GARZON GUTIERREZ

- 1- Sírvase adecuar el escrito introductorio de la demanda y dirigirla en contra de la señora OLGA PATRICIA GARZON GUTIERREZ.
- 2- Teniendo en cuenta los demandados dentro del presente tramite, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, indicando el acto o los actos jurídicos concretos, para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto, además, indicar la persona o personas que se vayan a ser designadas como apoyo para cada acto jurídico.
- 3- Allegar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por parte de una entidad pública o privada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 4- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°, sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
- 5- Sírvase adecuar el escrito de demanda toda vez que ya no existe el proceso de apoyo transitorio si no el de adjudicación de apoyo judicial. 6- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado. (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

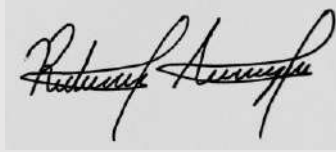
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Señala Fecha Audiencia Fallo
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-458

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 327 del Código General del Proceso, señálese a la hora de **09:00 AM**, del día nueve **(09)**, del mes de **diciembre**, de **2022**, como fecha y hora para la realización de audiencia de **SUSTENTACION y FALLO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Señala fecha de Exhumación
CLASE DE PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: No. 2022-470

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la información allegada por el profesional del derecho Dr. Carlos Eduardo Caro Gonzalez y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda se SEÑALA como nueva fecha y hora para la EXHUMACIÓN de los restos óseos del occiso MARIA ORFANOVIA PRIETO TRIANA, que se encuentra inhumado en el lote 1168 jardín 8, del Parque Cementerio Campos de Cristo, ubicado en la autopista Sur cruce del Municipio de Sibaté (Cundinamarca), Km 14, el día QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM.

Líbrese oficio con destino al Instituto de Medicina Legal para lo pertinente, junto con el formato único de solicitud (FUS), para que en la fecha y hora señalada, se traslade un equipo de personal calificado para la toma de muestras necesarias para la práctica del examen de ADN ordenado. Oficiese.

Oficiese a la oficina de salud municipal (secsalud@alcaldiasoacha.gov.co - iobando@alcaldiasoacha.gov.co) a fin de que suministre la licencia necesaria para la exhumación ordenada y al Gerente o Administrador del Cementerio Campo de Cristo (c.servicios@camposdecristo.com.co), para que se disponga y preste toda la colaboración necesaria para la realización de la exhumación, el día y hora señalados para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO: EX. ALIMENTOS
RADICADO: No. 2022-472

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 90 del C.G.P., al no haber subsanado la demanda en tiempo, el despacho ordena:

RECHAZAR la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, incoada a través de abogado por petición del señor EDWIN ANDREA ARTEAGA AGUIRRE contra LUZ ANGELA MOJICA

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si es del caso.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: C.P.F.I
RADICADO: No. 2022-473

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia incoada a través de abogado por El señor FREDI ARMANDO LAITON RODRIGUEZ contra LEYDI JOHANA MUNAR SUAREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Sírvase adecuar el escrito de demanda al proceso de cancelación de patrimonio de familia
2. Sírvase adecuar el escrito de poder
3. Sírvase allegar certificado de traición con una vigencia no superior a 30 días hábiles.
4. Sírvase allegar permiso del acreedor hipotecario si existiera.
5. Sírvase allegar Registro civil si existiera menores de edad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza Demanda Sin Subsanar
CLASE DE PROCESO:	L.S.C
RADICADO:	No. 2022-477

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 90 del C.G.P., al no haber subsanado la demanda en tiempo, el despacho ordena:

RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a través de abogado por petición del señor IRMA LIZARAZO ABRIL contra herederos determinados e indeterminados del causante el señor LUIS ANTONIO MORALES.

Por Secretaría Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada, si es del caso.

De las actuaciones del despacho archívese, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Impug. Paternidad
RADICADO:	No. 2022-511

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, incoada a través de defensor de familia por la señora YENNY MARIA RODRIGUEZ contra ILMER ANDRES FLOREZ DIAZ – NELSON STIVEN RIVERA ACEVEDO, en representación del NNA M.R.R.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 386 del ibídem.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que junto con la demanda se aporta el resultado de la prueba de marcadores genéticos de ADN practicada en SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY, se ordena agregar al expediente dicho resultado y póngase en conocimiento a la parte demandada para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

RECONÓCESE personería al Dra. MARIA JIMENA FIERRO CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha.

Previo a decretar la medida cautelar sírvase la defensora de familia informar el lugar donde labora el demandado, a fin de decretar la medida cautelar.


NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: R.C.A
RADICADO: No. 2022-512

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **reducción de cuota alimentaria**, incoada por intermedio de abogado (a) a petición de JOSE FELICIANO ROMERO BEJARANO contra MARIA JOSE ROMERO MERA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar Registro Civil de nacimiento toda vez que los mismo son como legibles.
- 2.- Art. 2, Decreto 806 de 2020. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico, whatsApp**, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la grvida del juramento.
- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

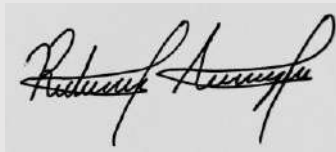
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2022-528

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de SUCESION de intestada del causante DIMAS GUZMAN ZABALA incoada a través de abogado por la señora PILAR GUZMAN GONZALEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1. Sírvase allegar escritura o sentencia en la que se declare la unión marital de la señora ALBA MARINA GONZALEZ RUIZ, a fin de ser parte en proceso.
2. Sírvase allegar Registro civil con las formalidades legales, de destinatarios los señores GERMAN GUZMAN GONZALEZ, VIVIANA GUZMAN GONZALEZ, LORENA GUZMAN GONZALEZ.
3. Sírvase allegar el inventario comercial de la masa sucesoral.
4. Sírvase allegar certificados de tradición con una vigencia no superior a 30 días hábiles.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-535

INADMITIR la presente demanda de Unión marital de hecho, incoada a través de abogado, por petición de MARIA DEL ROSARIO MURCIA contra herederos determinados e indeterminados del causante el señor LUIS ELADIO GARZON Ibáñez.

- 1- Sírvase adecuar el escrito demanda, toda vez que está solicitando el inicio de varios procesos y los mismos no son acumulables.
- 2- Sírvase dirigir la demanda contra herederos determinado e indeterminados del causante.
- 3- Sírvase allegar los registros civiles de los herederos determinados
- 4- Sírvase allegar el registro civil de la demandante
- 5- Sírvase informar el correo electrónico de las partes y testigos
- 6- Sírvase adecuar el escrito de poder dirigido contra herederos determinado e indeterminados del causante y aclarar que proceso desea iniciar de Nuevo.
- 7- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°, sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
- 8- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado. (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE.

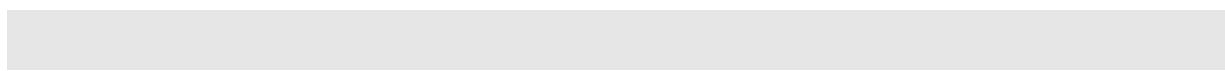
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-543

INADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, incoada a través de abogado, por petición de JORGE VARGAS BALCAZA contra LILIA DIAZ DE VARGAS

- 1- Sírvase adecuar el escrito introductorio de la demanda y demanda indicando las causales que dieron origen a la c.e.c.m.c,
- 2- Sírvase adecuar el escrito de demanda o informar si solicita la C.E.C.M.C Y DICORCIO civil, se ser así aportar escritura pública del divorcio.
- 3- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado. (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.
RADICADO: No. 2022-544

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Autorización de patrimonio de familia**, incoada por intermedio de apoderado judicial a solicitud de la señora ANA MILENA GUERRA BOHORQUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2- Sírvase allegar autorización del acreedor hipotecario para el levantamiento del patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión marital de hecho
RADICADO: No. 2022-546

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **unión marital de hecho**, incoada por intermedio de apoderado judicial a solicitud de la señora FLOR ALBA CONDE contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DEL CAUSANTE DARIO PASTRANA MENDOZA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar registro de defunción toda la vez que el mismo no es legible.
- 2- Sírvase adecuar el escrito introductorio de la demanda nombrando en contra quien va dirigida esto sería todos los herederos determinados e indeterminados del causante.
- 3- al Art. 2, Decreto 806 de 2020. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico, whatsApp, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros**), **de las partes, testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo **bajo la gravedad del juramento.**
- 4- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA contra el señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO y HEDEREROS INDETERMINADOS del causante VLADIMIR GIUSEPPE VELASCO GALAN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar nuevo memorial poder dirigido al Juez de conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P.
- 2.- Allegar los registros civiles de nacimiento de la señora YAMILE RODRIGUEZ GARCIA y el señor VLADIMIR GIUSEPPE VELASCO GALAN (q.e.p.d.), con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.
- 3.- Allegar el registro civil de nacimiento del señor GEORGE STEBAN VELASCO CASTILLO, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970., a fin de acreditar el parentesco para con el causante
- 4.- Indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el Art. 590 de C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad patrimonial
RADICADO	No. 2022-572

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogada por la señora DIANA MARCELA AGUIRRE HERNANDEZ contra el señor EDISON MANUEL MATEUS GUERRERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al art 291 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA TORRES RIAÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Medida de Protección
RADICADO: No. 2022-573

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se le informa al apoderado que este proceso debe cumplir con el agotamiento de los recursos en sede administrativa, y cumpliós los mismo es la comisaria de familia quien mediante oficio envía a este Despacho las diligencias para que sean conocidas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2022-577

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la defensora de familia del ICBF - Centro Zonal de esta municipalidad, a petición de la señora ERIKA LISBETH NOVOA PACHÓN contra el señor WILLIAM EDUARDO GONZALEZ TORRES, respecto del NNA J.D.G.N.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los Art. 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al art 291 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.

De conformidad a lo normando en el Art. 61 del Código Civil, infórmese telegráficamente a los parientes del NNA J.D.G.N., relacionados en la demanda y entéreseles de la existencia del presente proceso, quienes serán escuchados en el momento procesal oportuno.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, emplácese a los parientes del NNA J.D.G.N., a fin de enterarlos de la existencia del presente proceso. En consecuencia se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería a la Dra. MARIA JIMENA FIERRO CORTES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de Defensora de Familia y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2022-578

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS, incoada a través abogada por la señora DIANA CUELLAR LOAIZA contra el señor HECTOR JOSE TOLOSA, respecto de la NNA V.S.T.C.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los Art. 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al art 291 y ss del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. LILIANA PATRICIA PULIDO ROJAS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	<i>devolver diligencias</i>
CLASE DE PROCESO:	<i>M. P.</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-579</i>

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Seria del caso avocar conocimiento de las presentes diligencias, pero advierte el Despacho que el archivo digital remitido, se evidencia en la firma de la señora ELSY YOHANNA NARVAEZ PEREZ, existe una oposicion al fallo notificado, no se evidencia respuesta de la misma por parte de la comisaria Primera, por ese sentido sería necesario la corrección del mismo por la comisaria.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria devolver las presentes diligencias a la Comisaria de Primera familia Soacha. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento, Notifíquese
CLASE DE PROCESO: Medida de protección – Recurso de Apelación
RADICADO: No. 2022-580

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AVOQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaría Primera de Familia de esta localidad, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 del 2000. En consecuencia, se dispone:

Notifíquese del presente asunto a las partes FANGUIE LORENA CORTES VILLARREAL contra DUVER SMITH DURAN NIÑO y Defensor de Familia de la localidad, por el medio más expedito.

RECURSO DE APELACIÓN.

Téngase en cuenta por el apelante lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 14. (...) Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Avoca Conocimiento, Notifíquese
CLASE DE PROCESO: Medida de protección – Recurso de Apelación
RADICADO: No. 2022-586

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AVOQUESE conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Comisaria Primera de Familia de esta localidad, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 del 2000. En consecuencia, se dispone:

Notifíquese del presente asunto a las partes FRANCY NATHALIA DICELIS MANCIPE contra OSWALDO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ y Defensor de Familia de la localidad, por el medio más expedito.

RECURSO DE APELACIÓN.

Téngase en cuenta por el apelante lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 14. (...) Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes (...).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-594

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por la señora ALEXANDRA GONZALEZ CARDENAS contra HEITHY LIZSCHETH ERIRA GONZÁLEZ, HABIB STEVEN ERIRA GONZÁLEZ, EGDA PATRICIA ERIRA ROJAS y HEDEREROS INDETERMIBADOS del causante MARCIAL ERIRA PISMAG.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme al art 291 y ss del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, sírvase la parte actora, indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el Art. 590 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022-596

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **alimentaria**, incoada por sin abogado (a) por la señora LAURA DANIELA URREGO VANEGAS contra JHON SEBASTIAN MONTENEGRO SARMIENTOS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar poder debidamente conferido
- 2- Sírvase adecuar el escrito de demanda en cumplimiento de lo normado
- 3- Art. 2, Decreto 806 de 2020. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico, whatsApp**, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la grávida del juramento.
- 4- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**
- 5- Art. 6°, Decreto 806 de 2020. "Demanda". Sírvase la apoderada judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación).

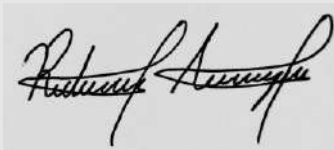
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, siete (07) de junio de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2022-597

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir los requisitos legales, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través abogado por el señor JAIRO CASTIBLANCO CARDOZO contra la señora JOSE ANTONIO HUERTAS SORIANO, FLOR ALBA JIMENEZ HUERTAS y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO HUERTAS JIMENEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar los registros civiles de nacimiento del señor JOSE ANTONIO HUERTAS SORIANO y la señora FLOR ALBA JIMENEZ HUERTAS, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970., a fin de acreditar el parentesco para con el causante

2.- Indicar el valor estimado de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo normado en el art 590 de C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONÓCESE personería al Dr. EDWIN GONZALO HERNÁNDEZ SIERRA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **SIETE (7) DE JUNIO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-598

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la DIAGONAL 40 No. 37-183, TORRE 9, APTO 301, ACANTO II - CIUDAD VERDE, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social adscrito a este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, SIETE (7) DE JUNIO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 022.

El Secretario